JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2006-1054 de GREGORY SMETEK contra GERMAN ROJAS ACEVEDO.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que dentro del presente asunto ya se encuentra en firme aquella obrante a folio 80 del C.1, sumado al hecho que fueron incluidas costas procesales y liquidados intereses que exceden el límite legal.

Tenga en cuenta el memorialista que para realizar una actualización de la liquidación referida, debe atarse a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P., esto es teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica[1] para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	$ 4.500.000
Intereses Moratorios hasta 30/06/2020	$13.220.799,58
Total a pagar	$ 17.720.799,58
- Abonos	$ 0
Neto a pagar	$ 17.720.799,58

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 30 de junio de 2020.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 30 de junio de 2020 en la suma de **$17.720.799,58.**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora a través del apoderado OSCAR BASTIDAS HENAO los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

[1] Ver tabla de liquidación anexa.

Colombia
erior de la Judicatura
IAL

NES CIVILES

Fecha 25/11/2020
Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1 **Juzgado** 110014303006

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/10/2012	31/10/2012	31	20,4	31,335	20,4	0,05%	$ 4.500.000,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 6.812.741,70	$ 0,00	$ 11.312.741,70
01/11/2012	30/11/2012	30	20,4	31,335	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 68.682,29	$ 6.881.423,99	$ 0,00	$ 11.381.423,99
01/12/2012	31/12/2012	31	20,4	31,335	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 6.952.395,70	$ 0,00	$ 11.452.395,70
01/01/2013	31/01/2013	31	20,4	31,125	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 7.023.367,40	$ 0,00	$ 11.523.367,40
01/02/2013	28/02/2013	28	20,4	31,125	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 64.103,47	$ 7.087.470,87	$ 0,00	$ 11.587.470,87
01/03/2013	31/03/2013	31	20,4	31,125	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 7.158.442,57	$ 0,00	$ 11.658.442,57
01/04/2013	30/04/2013	30	20,4	31,245	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 68.682,29	$ 7.227.124,87	$ 0,00	$ 11.727.124,87
01/05/2013	31/05/2013	31	20,4	31,245	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 7.298.096,57	$ 0,00	$ 11.798.096,57
01/06/2013	30/06/2013	30	20,4	31,245	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 68.682,29	$ 7.366.778,86	$ 0,00	$ 11.866.778,86
01/07/2013	31/07/2013	31	20,4	30,51	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 7.437.750,56	$ 0,00	$ 11.937.750,56
01/08/2013	31/08/2013	31	20,4	30,51	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 7.508.722,26	$ 0,00	$ 12.008.722,26
01/09/2013	30/09/2013	30	20,4	30,51	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 68.682,29	$ 7.577.404,56	$ 0,00	$ 12.077.404,56
01/10/2013	31/10/2013	31	20,4	29,775	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 7.648.376,26	$ 0,00	$ 12.148.376,26
01/11/2013	30/11/2013	30	20,4	29,775	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 68.682,29	$ 7.717.058,55	$ 0,00	$ 12.217.058,55
01/12/2013	31/12/2013	31	20,4	29,775	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 7.788.030,25	$ 0,00	$ 12.288.030,25
01/01/2014	31/01/2014	31	20,4	29,475	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 7.859.001,96	$ 0,00	$ 12.359.001,96
01/02/2014	28/02/2014	28	20,4	29,475	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 64.103,47	$ 7.923.105,43	$ 0,00	$ 12.423.105,43
01/03/2014	31/03/2014	31	20,4	29,475	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 7.994.077,13	$ 0,00	$ 12.494.077,13
01/04/2014	30/04/2014	30	20,4	29,445	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 68.682,29	$ 8.062.759,42	$ 0,00	$ 12.562.759,42
01/05/2014	31/05/2014	31	20,4	29,445	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 8.133.731,12	$ 0,00	$ 12.633.731,12

01/06/2014	30/06/2014	30	20,4	29,445	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 68.682,29	$ 8.202.413,42	$ 0,00	$ 12.702.413,42
01/07/2014	31/07/2014	31	20,4	28,995	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 8.273.385,12	$ 0,00	$ 12.773.385,12
01/08/2014	31/08/2014	31	20,4	28,995	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 8.344.356,82	$ 0,00	$ 12.844.356,82
01/09/2014	30/09/2014	30	20,4	28,995	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 68.682,29	$ 8.413.039,11	$ 0,00	$ 12.913.039,11
01/10/2014	31/10/2014	31	20,4	28,755	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 8.484.010,82	$ 0,00	$ 12.984.010,82
01/11/2014	30/11/2014	30	20,4	28,755	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 68.682,29	$ 8.552.693,11	$ 0,00	$ 13.052.693,11
01/12/2014	31/12/2014	31	20,4	28,755	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 8.623.664,81	$ 0,00	$ 13.123.664,81
01/01/2015	31/01/2015	31	20,4	28,815	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 8.694.636,51	$ 0,00	$ 13.194.636,51
01/02/2015	28/02/2015	28	20,4	28,815	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 64.103,47	$ 8.758.739,98	$ 0,00	$ 13.258.739,98
01/03/2015	31/03/2015	31	20,4	28,815	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 8.829.711,69	$ 0,00	$ 13.329.711,69
01/04/2015	30/04/2015	30	20,4	29,055	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 68.682,29	$ 8.898.393,98	$ 0,00	$ 13.398.393,98
01/05/2015	31/05/2015	31	20,4	29,055	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 8.969.365,68	$ 0,00	$ 13.469.365,68
01/06/2015	30/06/2015	30	20,4	29,055	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 68.682,29	$ 9.038.047,97	$ 0,00	$ 13.538.047,97
01/07/2015	31/07/2015	31	20,4	28,89	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 9.109.019,68	$ 0,00	$ 13.609.019,68
01/08/2015	31/08/2015	31	20,4	28,89	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 9.179.991,38	$ 0,00	$ 13.679.991,38
01/09/2015	30/09/2015	30	20,4	28,89	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 68.682,29	$ 9.248.673,67	$ 0,00	$ 13.748.673,67
01/10/2015	31/10/2015	31	20,4	28,995	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 9.319.645,37	$ 0,00	$ 13.819.645,37
01/11/2015	30/11/2015	30	20,4	28,995	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 68.682,29	$ 9.388.327,66	$ 0,00	$ 13.888.327,66
01/12/2015	31/12/2015	31	20,4	28,995	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 9.459.299,37	$ 0,00	$ 13.959.299,37
01/01/2016	31/01/2016	31	20,4	29,52	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 9.530.271,07	$ 0,00	$ 14.030.271,07
01/02/2016	29/02/2016	29	20,4	29,52	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 66.392,88	$ 9.596.663,95	$ 0,00	$ 14.096.663,95
01/03/2016	31/03/2016	31	20,4	29,52	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 9.667.635,65	$ 0,00	$ 14.167.635,65
01/04/2016	30/04/2016	30	20,4	30,81	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 68.682,29	$ 9.736.317,95	$ 0,00	$ 14.236.317,95
01/05/2016	31/05/2016	31	20,4	30,81	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 9.807.289,65	$ 0,00	$ 14.307.289,65
01/06/2016	30/06/2016	30	20,4	30,81	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 68.682,29	$ 9.875.971,94	$ 0,00	$ 14.375.971,94
01/07/2016	31/07/2016	31	20,4	32,01	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 9.946.943,64	$ 0,00	$ 14.446.943,64
01/08/2016	31/08/2016	31	20,4	32,01	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 10.017.915,34	$ 0,00	$ 14.517.915,34
01/09/2016	30/09/2016	30	20,4	32,01	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 68.682,29	$ 10.086.597,64	$ 0,00	$ 14.586.597,64
01/10/2016	31/10/2016	31	20,4	32,985	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 10.157.569,34	$ 0,00	$ 14.657.569,34
01/11/2016	30/11/2016	30	20,4	32,985	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 68.682,29	$ 10.226.251,63	$ 0,00	$ 14.726.251,63
01/12/2016	31/12/2016	31	20,4	32,985	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 10.297.223,33	$ 0,00	$ 14.797.223,33
01/01/2017	31/01/2017	31	20,4	33,51	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 10.368.195,04	$ 0,00	$ 14.868.195,04
01/02/2017	28/02/2017	28	20,4	33,51	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 64.103,47	$ 10.432.298,51	$ 0,00	$ 14.932.298,51

01/03/2017	31/03/2017	31	20,4	33,51	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 10.503.270,21	$ 0,00	$ 15.003.270,21
01/04/2017	30/04/2017	30	20,4	33,495	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 68.682,29	$ 10.571.952,50	$ 0,00	$ 15.071.952,50
01/05/2017	31/05/2017	31	20,4	33,495	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 10.642.924,20	$ 0,00	$ 15.142.924,20
01/06/2017	30/06/2017	30	20,4	33,495	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 68.682,29	$ 10.711.606,50	$ 0,00	$ 15.211.606,50
01/07/2017	31/07/2017	31	20,4	32,97	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 10.782.578,20	$ 0,00	$ 15.282.578,20
01/08/2017	31/08/2017	31	20,4	32,97	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 10.853.549,90	$ 0,00	$ 15.353.549,90
01/09/2017	30/09/2017	30	20,4	32,97	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 68.682,29	$ 10.922.232,19	$ 0,00	$ 15.422.232,19
01/10/2017	31/10/2017	31	20,4	31,725	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 10.993.203,90	$ 0,00	$ 15.493.203,90
01/11/2017	30/11/2017	30	20,4	31,44	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 68.682,29	$ 11.061.886,19	$ 0,00	$ 15.561.886,19
01/12/2017	31/12/2017	31	20,4	31,155	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 11.132.857,89	$ 0,00	$ 15.632.857,89
01/01/2018	31/01/2018	31	20,4	31,035	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 11.203.829,59	$ 0,00	$ 15.703.829,59
01/02/2018	28/02/2018	28	20,4	31,515	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 64.103,47	$ 11.267.933,06	$ 0,00	$ 15.767.933,06
01/03/2018	31/03/2018	31	20,4	31,02	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 11.338.904,77	$ 0,00	$ 15.838.904,77
01/04/2018	30/04/2018	30	20,4	30,72	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 68.682,29	$ 11.407.587,06	$ 0,00	$ 15.907.587,06
01/05/2018	31/05/2018	31	20,4	30,66	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 11.478.558,76	$ 0,00	$ 15.978.558,76
01/06/2018	30/06/2018	30	20,4	30,42	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 68.682,29	$ 11.547.241,05	$ 0,00	$ 16.047.241,05
01/07/2018	31/07/2018	31	20,4	30,045	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 11.618.212,76	$ 0,00	$ 16.118.212,76
01/08/2018	31/08/2018	31	20,4	29,91	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 11.689.184,46	$ 0,00	$ 16.189.184,46
01/09/2018	30/09/2018	30	20,4	29,715	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 68.682,29	$ 11.757.866,75	$ 0,00	$ 16.257.866,75
01/10/2018	31/10/2018	31	20,4	29,445	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 11.828.838,45	$ 0,00	$ 16.328.838,45
01/11/2018	30/11/2018	30	20,4	29,235	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 68.682,29	$ 11.897.520,74	$ 0,00	$ 16.397.520,74
01/12/2018	31/12/2018	31	20,4	29,1	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 11.968.492,45	$ 0,00	$ 16.468.492,45
01/01/2019	31/01/2019	31	20,4	28,74	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 12.039.464,15	$ 0,00	$ 16.539.464,15
01/02/2019	28/02/2019	28	20,4	29,55	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 64.103,47	$ 12.103.567,62	$ 0,00	$ 16.603.567,62
01/03/2019	31/03/2019	31	20,4	29,055	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 12.174.539,32	$ 0,00	$ 16.674.539,32
01/04/2019	30/04/2019	30	20,4	28,98	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 68.682,29	$ 12.243.221,62	$ 0,00	$ 16.743.221,62
01/05/2019	31/05/2019	31	20,4	29,01	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 12.314.193,32	$ 0,00	$ 16.814.193,32
01/06/2019	30/06/2019	30	20,4	28,95	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 68.682,29	$ 12.382.875,61	$ 0,00	$ 16.882.875,61
01/07/2019	31/07/2019	31	20,4	28,92	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 12.453.847,31	$ 0,00	$ 16.953.847,31
01/08/2019	31/08/2019	31	20,4	28,98	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 12.524.819,01	$ 0,00	$ 17.024.819,01
01/09/2019	30/09/2019	30	20,4	28,98	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 68.682,29	$ 12.593.501,31	$ 0,00	$ 17.093.501,31
01/10/2019	31/10/2019	31	20,4	28,65	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 12.664.473,01	$ 0,00	$ 17.164.473,01
01/11/2019	30/11/2019	30	20,4	28,545	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 68.682,29	$ 12.733.155,30	$ 0,00	$ 17.233.155,30

01/12/2019	31/12/2019	31	20,4	28,365	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 12.804.127,00	$ 0,00	$ 17.304.127,00
01/01/2020	31/01/2020	31	20,4	28,155	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 12.875.098,71	$ 0,00	$ 17.375.098,71
01/02/2020	29/02/2020	29	20,4	28,59	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 66.392,88	$ 12.941.491,59	$ 0,00	$ 17.441.491,59
01/03/2020	31/03/2020	31	20,4	28,425	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 13.012.463,29	$ 0,00	$ 17.512.463,29
01/04/2020	30/04/2020	30	20,4	28,035	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 68.682,29	$ 13.081.145,58	$ 0,00	$ 17.581.145,58
01/05/2020	31/05/2020	31	20,4	27,285	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 70.971,70	$ 13.152.117,28	$ 0,00	$ 17.652.117,28
01/06/2020	30/06/2020	30	20,4	27,18	20,4	0,05%	$ 0,00	$ 4.500.000,00	$ 68.682,29	$ 13.220.799,58	$ 0,00	$ 17.720.799,58

Capital	$ 4.500.000,00
Total Interes Mora	$ 13.220.799,58
Total a pagar	$ 17.720.799,58
- Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	$ 17.720.799,58

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-0734 de GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SA contra RUBEN SARMIENTO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al PARQUEADERO JUDICIAL CENTRAL PARKING SAS con destino al correo electrónico del cual se recibió el escrito, indicándole que el oficio 17757 fue proferido por esta dependencia, para lo cual debe proceder conforme a lo allí expuesto como quiera que el proceso fue terminado ordenando consecuentemente el levantamiento de cautelas.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-1010 de BANCO DAVIVIENDA SA contra EDGAR JOSE GALEANO GOMEZ.

Se ordena a la secretaría proceda a desglosar la documental obrante a folio 168 de esta encuadernación, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 2008-1010 del Juzgado de Origen **62** Civil Municipal de Bogotá, que actualmente conoce el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-1569 de FANNY CORTES LOPEZ contra JORGE JIMENZ MORALES.

En atención a la solicitud obrante que precede, el Despacho dispone acceder a la misma y en consecuencia, ampliar la medida cautelar decretada en el proveído que data de 21 de abril de 2009, respecto al embargo y retención de la quinta parte del salario devengado por la demandada (fl. 5, cdno. 2) a la suma de Diez millones de pesos ($10.000.000) más.

A su vez, conforme a la solicitud que se resuelve, se ordena requerir al pagador para que remita informe detallado de los títulos consignados para el proceso.

Secretaría oficie.

Respecto a la solicitud de entrega de títulos, secretaría de cumplimiento al numeral tercero del proveído adiado del 3 de noviembre de 2020, mediante el cual se ordenó la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-0995 de BANCO DE BOGOTA contra JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente del auxiliar de justicia en su calidad de secuestre.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-1260 de BBVA SA contra ELVIAS MERCEDES ROSADO ACOSTA.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha 12 de marzo de 2020 (Fl. 125 a 129, C.1), el despacho sufrió un *lapsus calami,* al ordenar sufragar copias en atención al recurso de alzada que se concedió, como quiera que el mismo fue concedido por disposición de la norma en efecto suspensivo.

Por lo anterior, se deja sin valor ni efecto la destacada decisión.

En lo demás permanezca incólume.

Como corolario de lo aquí esbozado, secretaría proceda de conformidad al recurso concedido.

Una vez obre lo anterior, se decidirá lo pertinente frente a la documental aportada a folios 130 a 162, C.1)

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-1738 de BANCO DE CREDITO DE COLOMBIA HOY HELM BANK contra LUZ STELLA ARDILA DE BAHAMON.

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-0035 de EDIFICIO EPICENTRO PH contra COLMODULOS LTDA Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes comunicación proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, mediante el cual indica que tendrá en cuenta la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

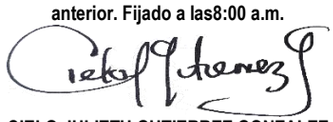

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-0071 de FINANZAUTO FACTORING SA contra ALVARO ARBOLEDA.

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-1391 de FINANCIERA ANDINA SA FINANDINA contra MIRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS.

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 105 a 109) córrase traslado por el término de ley.

De otro lado, obre en autos caución aportada por el extremo ejecutante, para todos los efectos legales téngase en cuenta que el vehículo permanece bajo su custodia en la dirección Carrera 45 Nro. 22 A 55 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-1712 de BCSC SA contra MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha y hora de remate obrante a folio 133 de esta encuadernación, se requiere al libelista a fin de que allegue el respectivo avalúo actualizado, del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

De otro lado, por secretaria requiérase perentoriamente al auxiliar de la justicia-secuestre, señor **MIGUEL ARMANDO HERNANDEZ B,** indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

Por último, actualícese la liquidación de crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0923 de BBVA COLOMBIA contra ISMAEL ENRIQUE AGUIRRE.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se requiere al libelista para que especifique a qué entidades pretende requerir, toda vez que al interior del proceso obra respuesta de algunas dependencias bancarias en atención al oficio cuya actualización solicita.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **01 de diciembre de 2020**
Por anotación en estado **Nº 156** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0989 de MARIA REINALDA CALDERON contra ANFEL AUGUSTO CARRANZA.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-1229 de EDIFICIO EL ROSAL contra EDUARDO CAMACHO OLARTE.

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, secretaría realice el desglose de la póliza judicial que milita a folio 24 del C.3 a favor de la demandada.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0101 de LEONARDO FABIO SOTOBRACAMONTE contra LUZ MARINA SUAREZ CUELLAR.

En atención al memorial obrante a folio 224 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **ANDREY LEONARDO SÁNCHEZ LEGUIZAMÓN** como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1528 de BANCO DAVIVIENDA SA contra SONIA PATRICIA BENITEZ PERUGACHE.

En atención a la solicitud de impulso que precede, se requiere a la libelista para que aclare su pretensión, toda vez que el memorial al cual hace alusión de fecha 05 de agosto de 2020 no ha sido radicado dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0482 de RAFAEL MOTTA CORREDOR contra MARIA CENELIA GUZMAN ESPINOSA.

En atención a la documental que precede, proveniente de la Policía Nacional-Base Unipol Cárcel de Aures Medellín Antioquia, mediante el cual se informa que el vehículo automotor de placas DCY-728 fue aprehendido, se ordena requerir de forma inmediata a los patrulleros que realizaron dicho procedimiento a través de los correos electrónicos de los cuales se recibió la petición y los que aparecen en la parte final de sus escritos, para que informen perentoriamente en qué parqueadero dejaron a disposición el vehículo y a su vez alleguen el inventario y acta de aprehensión donde conste el estado del automotor y a qué dependencia le fue dejada la custodia del vehículo, documental que se hace necesaria, para ordenar lo pertinente.

Se pone de presente que el automotor debe permanecer bajo su cuidado y que el mismo no debe ser entregado a persona alguna sin previa autorización de esta dependencia, so pena de iniciar las investigaciones a que hay lugar.

De otro lado, se insta a la parte demandante a tramitar el despacho comisorio que se encuentra elaborado para efectos de llevar a cabo el secuestro del bien.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-1775 de VEHIFINANZAS SAS contra RUBEN BLANCO BLANCO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la documental aportada, el Despacho requiere al extremo actor a fin de que cumpla con la carga procesal de incrementar en un 50%, el avalúo que pretende sea tenido en cuenta por parte de este Juzgado, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0320 de BANCOLOMBIA SA subrogatario parcial FNG contra SANDRA PINZON COLMENARES Y OTRO.

Por ser procedente la solicitud obrante a folio 146 de esta encuadernación, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **REINTEGRA SAS** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA SA, dentro del presente proceso.

En consecuencia téngase como demandante al cesionario **REINTEGRA SAS** junto a **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.**

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

De otro lado, conforme a lo solicitado en memorial que precede, el despacho reconoce personería a **HAIDER MILTON MONTOYA CÁRDENAS** como apoderado judicial del demandante-cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0485 de BANCO POPULAR SA contra CLAUDIA SUSANA SABOGAL.

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0984 de CENTRO COMERCIAL SUBA SA contra JORGE ALFARO URUEÑA Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, y en razón al denuncio de pérdida de la orden de pago, se ordena a secretaría anular inmediatamente la orden de pago de fecha 11 de diciembre de 2019, con número 2019014970, realizado lo anterior, proceda a elaborar una nueva.

Se advierte al interesado que una vez aparezca en sistema judicial la elaboración de orden de pago, puede dirigirse el beneficiario al banco agrario directamente para su cobro.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0010 de BBVA SA contra YOLANDA PIRA RAMIREZ.

En atención a la solicitud que precede, secretaría rinda informe de los títulos existentes para el proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0450 de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA subrogatario parcial FNG cesionario CISA contra OGUN IDENTIDAD CORPORATIVA LTDA Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la petición de terminación que precede, se requiere a la libelista para que acredite la calidad expresa de recibir, mediante documental vigente, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0715 de JACQUELINE BETANCOURT contra ROSA ELVIRA DE BORRAEZ.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (Fl. 78 a 80, C.2) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-1084 de CRUZ MORENO ABOGADOS ASOCIADOS LTDA contra GABRIEL GALVIS RAMIREZ.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 41 de esta encuadernación, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por *Maryury Acosta Baquero* a la abogada **JOHANA PAOLA VASQUEZ RINCON,** como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

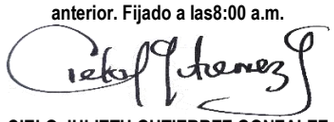

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1331 de CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE II SUPERLOTE CUATRO PH contra OLGA LUCIA LOPEZ ANGARITA Y OTRO.

En atención a la documental proveniente de los demandados, deberán estarse a lo resuelto en auto adiado del 18 de septiembre de 2020, mediante los cuales se ordenó allegar liquidación de crédito en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

De otro lado, respecto a las copias solicitadas, se pone de presente que debido a la alta carga laboral que maneja esta dependencia, los expedientes no se encuentran digitalizados, por lo cual, el interesado debe realizar el pago de expensas de las copias solicitadas o en su defecto solicitar cita para la revisión del proceso.

Sin embargo, se pone de presente que las actuaciones procesales están siendo cargadas en el micro sitio web de este despacho en la página de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1392 de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY contra ELSA YANETH ROJAS MURCIA Y OTRO.

El despacho reconoce personería a **DIANA MILENA CASTRO CASTAÑEDA** como apoderada judicial de la demandada ELSA YANETH ROJAS MURCIA, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Fl. 116, C.1).

De otro lado, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.
TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.
CUARTO: Sin costas para las partes.
QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1424 de BANCOLOMBIA SA cesionario REINTEGRA SAS contra MARIA ARGENIS BARRIGA.

Por ser procedente la solicitud obrante a folio 115 y 116 de esta encuadernación, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **NHP CONSULTORES ASOCIADOS** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a REINTEGRA SAS, dentro del presente proceso.

En consecuencia téngase como demandante al cesionario **NHP CONSULTORES ASOCIADOS.**

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-1605 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra JORGE ENRIQUE GOMEZ CLAVIJO.

Por ser procedente la solicitud obrante a folio 134 a 136 de esta encuadernación, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA-FIDUAGRARIA SA** quien actúa como vocera de **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a FONDO NACIONAL DEL AHORRO, dentro del presente proceso.

En consecuencia téngase como demandante al cesionario **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA-FIDUAGRARIA SA** quien actúa como vocera de **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS.**

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0057 de CHEVYPLAN SA contra JINETH ZULEIDY BERMUDEZ PAEZ

En atención a la solicitud que precede y toda vez que en la actualidad no existen parqueaderos autorizados, previo a decretar la actualización del oficio de aprehensión y decidir sobre el secuestro del automotor, la parte demandante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **$7.050.000** M/Cte.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

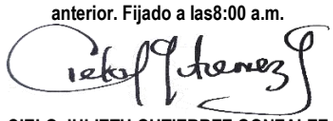

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0070 de BANCOLOMBIA SA cesionario REINTEGRA SAS subrogatario parcial FNG cesionario CISA SA contra LE SOMMET COLLECIONS SAS Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente a la libelista que mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2020, se ordenó la entrega de títulos a favor de REINTEGRA SA y a su vez a favor de CENTRAL DE INVERSIONES SA, por lo cual la parte beneficiaria puede dirigirse directamente al banco agrario para su cobro.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0127 de SUPERELECTRO ORIENTE SAS contra RAUL GUARNIZO GUTIERREZ.

En atención a la solicitud obrante que precede, el Despacho dispone acceder a la misma y en consecuencia, ampliar la medida cautelar decretada en el proveído que data de 07 de abril de 2018, respecto al embargo y retención de la quinta parte del salario devengado por el demandado (fl. 2, cdno. 2) a la suma de Cuatrocientos mil pesos ($400.000) más.

Secretaría oficie.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0142 de COOPKENNEDY contra ANDRES FERNEY LOPEZ Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado CESAR AUGUSTO AREVALO, quien labora en la empresa MULTICONSTRUCCIONES JP SAS; oficiese al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de $5.000.000.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0499 de BANCOLOMBIA SA contra LOGISTIC AND ACCOUNTIG SOLUTIONS Y OTROS.

Para mejor proveer en derecho respecto a la cesión aportada, se hace necesario que se acredite la vigencia de la escritura pública Nro. 1988 de 12 de agosto de 2014.

Una vez obre lo aquí expuesto, se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0514 de CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE MAGDALA-PH contra ALEJANDRO MATIZ Y OTRO.

Por encontrarse ajustado a derecho los avalúos (Fl. 294 a 296) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

De otro lado, como quiera que de los certificados de tradición allegados al plenario, se desprende que sobre los inmuebles objeto de embargo y secuestro dentro del asunto de la referencia, identificados con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20383263 y 50N-20383393, existe constituida hipoteca (anotación N° 5) el Juzgado con fundamento en lo señalado en el artículo 462 del C. G. del P., dispone citar a los acreedores hipotecarios: PROGRESSA y SALUDCOOP EPS, a efecto que en proceso separado o en este asunto, haga valer su crédito de los 20 días siguientes a su notificación personal, la cual se realizara como lo disponen los artículos 290 a 292 del citado Estatuto Procesal Civil, por parte del extremo ejecutante.

Por último, se requiere a las partes procedan a presentar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **01 de diciembre de 2020**
Por anotación en estado **Nº 156** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0674 de CAJA SOLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra HERNANDO LEAL MORALES.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 85 y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a *Sistemcobro SAS*, por el extremo ejecutante.

A su vez, el despacho reconoce personería a **ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA SA** representada por *Vladimir León Posada* como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Fl. 90, C.1)

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0705 de BANCO CORPBANCA SA contra DANIEL ARAGON HERRERA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente del banco agrario.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0895 de banco Colpatria SA cesionarios COVINOC SA y RF ENCORE SAS contra AURELIO VALERO ORTEGA.

En atención a la documental que precede, acredítese la vigencia de la escritura pública Nro. 200 de 22 de enero de 2013 y 11186 de 21 de junio de 2018.

De otro lado, acredítese a la calidad que ostenta *Cesar Augusto Aponte Rojas* quien confiere ratificación de poder, pues se pone de presente que en la documental adosada, este actúa como apoderado del Fondo Nacional del Ahorro el cual no es parte dentro de este asunto.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0962 de CONJUNTO RESIDENCIAL RECREO RESERVADO 1-PH contra BARDO PAOLO GARCIA FONSECA.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere a la libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1218 de BANCOLOMBIA SA contra ALIED ELENA VARGAS Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada Meta.

No obstante, teniendo en cuenta lo allí expuesto, se ordena oficiar a la precitada entidad que dentro del proceso no obra el oficio 1348 de 1 de octubre de 2019 mediante el cual indica que comunicaron la medida.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1244 de FINANZAUTO SA contra HECTOR URIBE TAPIAS.

En atención a la solicitud que precede y toda vez que en la actualidad no existen parqueaderos autorizados, previo a decretar la actualización del oficio de aprehensión y decidir sobre el secuestro del automotor, la parte demandante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **$21.900.000** M/Cte.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1328 de BANCOLOMBIA SA contra INGRID NATALI ROJAS.

No se accede a la solicitud de entrega de oficio, toda vez que el peticionario no es parte ni se encuentra reconocido dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-1555 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra ALEXANDER SAAVEDRA AYALA.

Por ser procedente la solicitud obrante a folio 137 a 139 de esta encuadernación, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA-FIDUAGRARIA SA** quien actúa como vocera de **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a FONDO NACIONAL DEL AHORRO, dentro del presente proceso.

En consecuencia téngase como demandante al cesionario **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA-FIDUAGRARIA SA** quien actúa como vocera de **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS.**

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0023 de BBVA contra GIOVANNY AGUILAR RINCON.

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado MAURICIO CARVAJAL VALEK, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0031 de COLSUBSIDIO contra OSCAR MAURICIO GUTIÉRREZ SANTOS.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderad judiciales del extremo ejecutante, en el escrito que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

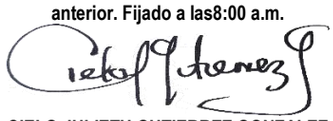

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0031 de COLSUBSIDIO contra OSCAR MAURICIO GUTIÉRREZ SANTOS.

En atención a las diversas solicitudes presentadas por la apoderada del demandante, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Realizado lo anterior, secretaría-área de entradas, informe al despacho los motivos por los cuales los memoriales obrantes a folios 59 a 71 de esta foliatura, en los cuales solicitaban la conversión, no fueron ingresados para proveer.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0106 de BANCO CAJA SOCIAL contra CATALINA AVILA GALEANO.

Se ordena a la secretaría proceda a desglosar la documental obrante a folio 5 a 7 de esta encuadernación, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 2017-0106 del Juzgado de Origen **31** Civil Municipal de Bogotá, que actualmente conoce el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo efectividad garantía real No. 2017-0138 de FINANZAUTO SA contra NELSON JURADO ZAMBRANO Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, por secretaría ofíciese al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con funciones de control de Garantías de Piedecuesta, para que informe el trámite dado al despacho comisorio Nro. 1653.

De otro lado, acreditada la inscripción del embargo decretado, sobre el automotor de placas TAX-491, y toda vez que el demandante prestó la caución ordenada, el Juzgado ordena su aprehensión con fines de secuestro.

Ofíciese a las autoridades respectivas de la Policía Nacional División de Automotores, quienes deberán dejar a disposición de este Despacho el vehículo objeto de cautela.

Adviértase que una vez realizada la captura, deberá dejarse a disposición de alguno de los parqueaderos dispuestos por la parte demandante (Fl. 93, C.2).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0216 de WILSON ANTONIO RUIZ CERINZA contra JOSE ALRBERTO CUCAITA VILA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del pagador POLICIA NACIONAL.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0312 de EDWARD SABOYA BENAVIDES contra JOSE LUIS FERRER CORREDOR.

En atención al memorial obrante a folio 36 y 37, el despacho reconoce personería a **SANDRA LIZBETH CASTILLO** como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

No obstante, se requiere a la libelista para que allegue el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía representando al extremo demandado, esto es de la profesional del derecho **MAYERLY ANDREA TORRES MENESES** (numeral 20 Artículo 28, Ley 1123 de 2007). Para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que allegue la documental solicitada, so pena de compulsar copias disciplinarias ante la autoridad correspondiente.

Por último, secretaría de cumplimiento al proveído adiado del 18 de septiembre de 2020, mediante el cual se ordenó búsqueda de folio 2 y realizar el respectivo informe.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0318 de ICETEX contra CRISTINA LONDOÑO Y OTRO.

En atención a la solicitud vista a folio 112 de este cuaderno, se reconoce al abogado **JORGE ERNESTO DURÁN MONTAÑA** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.
De otro lado, teniendo en cuenta lo manifestado por la directora de cobranza del extremo ejecutante coadyuvada por el libelista, en el escrito que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.
TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.
CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.
QUINTO: Sin costas para las partes.
SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0335 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra LUIS ANTONIO BASCO MAHECHA Y OTRO.

Por ser procedente la solicitud obrante a folio 122 a 124, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA-FIDUAGRARIA SA** quien actúa como vocera de **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a FONDO NACIONAL DEL AHORRO, dentro del presente proceso.

En consecuencia téngase como demandante al cesionario **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA-FIDUAGRARIA SA** quien actúa como vocera de **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS.**

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0759 de BANCO CAJA SOCIAL SA contra DOMINGA BRAND RIVAS.

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 156 y respaldo) córrase traslado por el término de ley.

Téngase en cuenta que la documental obrante a folios 158 a 159, refieren al mismo avalúo, por lo cual por sustracción de materia solo se tendrá en cuenta el escrito aportado inicialmente y cuyo traslado aquí se ordena.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **01 de diciembre de 2020**
Por anotación en estado **Nº 156** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0841 de CARROFACIL DE COLOMBIA SAS contra MARLLY LORENA VERGARA AMAYA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes comunicación proveniente de la subred integrada de servicios de salud centro oriente ese.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo allí expuesto, por secretaría verifique si con la comunicación Nro. 19937 fue remitida copia del oficio Nro. 36849 de 19 de junio de 2019, en caso negativo proceda a enviar la mentada copia al interesado para su trámite.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0998 de BANCO CAJA SOCIAL SA contra DAVID GUERRERO BENITEZ Y OTRO.

Incorpórese a los autos, documentos allegados con el Despacho Comisorio No. 1467 de fecha 24 de septiembre de 2020, el cual fue debidamente diligenciado.

En conocimiento de las partes la llegada del mismo.

En igual sentido, por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (Fl. 148 y respaldo) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

De otro lado previo a decidir sobre la solicitud de fijar fecha de remate, se ordena requerir al auxiliar de justicia en su calidad de secuestre SERSIGMA SAS**,** indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado. Comuníquese por el medio más expedito.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

De otro lado, se requiere a la parte ejecutante para que actualice la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1011 de JAIME HUMBERTO RINCON VALBUENA contra OLGA SANCHEZ Y OTROS.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia el Despacho dispone:

Decretar el embargo de remanentes que se causen dentro del proceso que cursa en contra del demandado WILSON ADRIAN RAMIREZ PEREZ de conformidad con la solicitud impetrada por el extremo ejecutante:

- RAD. 2019-1336 que cursa en el Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular del despacho la decisión aquí tomada.

Se limita la medida a la suma de Cincuenta millones de pesos M/cte. ($50.000.000).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1029 de BANCO DE OCCIDENTE contra OLGA IVAN BENTURA GABALAN.

En atención a la solicitud que precede, el libelista deberá dar cumplimiento al inciso primero del artículo 444 del C.G.P., para lo cual se encuentra en libertad de contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1070 de BANCO BBVA contra CARLOS JULIO LOPEZ AMAYA.

En atención a la solicitud de cesión que precede, los interesados deberán estarse a lo resuelto en auto adiado del 05 de noviembre de 2020 mediante el cual se requirió aclarar obligación que pretenden ceder.

Realizado lo anterior, acredite vigencia escritura pública Nro. 3921 de 30 de abril de 2014 y Nro. 5069 de 27 de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1086 de FINCOMERCIO LTDA contra MAURICIO SEPULVEDA.

En atención a la solicitud obrante que precede, el Despacho dispone acceder a la misma y en consecuencia, ampliar la medida cautelar decretada en el proveído que data de 06 de junio de 2019, respecto al embargo y retención de la quinta parte del salario devengado por el demandado (fl. 31, cdno. 2) a la suma de Diez millones de pesos ($10.000.000) más.

Secretaría oficie.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1316 de BBVA contra JOHAM BECERRA LLAMOSA.

En atención a la documental que precede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en proveído adiado del 19 de octubre de 2020 (Fl. 81, C.1) mediante el cual se ordenó acreditar vigencia escritura pública Nro. 3921 de 30 de abril de 2014.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1431 de BANCO POPULAR SA contra FREDIS CAICEDO RAMIREZ.

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-1443 de FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO cesionario PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS contra CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ CLAVIJO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante coadyuvada por el representante legal de la cesionaria, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1488 de BANCO ITAU contra DILIA TORRENTE DE MONTEJO.

Secretaría informe al despacho los motivos por los cuales ingresó el expediente para proveer, toda vez que la solicitud de entrega de oficio tanto en sistema como en el sello de entrega indica que ya fue retirado.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1516 de BANCOLOMBIA SA contra JENNY ANDREA SANDOVAL SIERRA.

Por ser procedente la solicitud obrante a folio 65, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **CENTRAL DE INVERSIONES SA** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA SA, dentro del presente proceso.

En consecuencia téngase como demandante al cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES SA.**

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1547 de BANCOOMEVA SA contra MW2 COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

En atención a la documental que precede, se hace necesario que se acredite la vigencia de la escritura pública Nro. 0114 de 27 de enero de 2015.

Una vez obre lo aquí expuesto, se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1698 de BBVA cesionario SISTEMCOBRO SAS contra MARIA GILMA ROMERO CABALLERO.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

Lo anterior teniendo en cuenta que al libelista no se le confirió poder en debida forma por parte del cesionario.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1699 de BANCOLOMBIA SA subrogatario parcial FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra JORGE ENRIQUE NAVARRO PEREZ.

Por ser procedente la solicitud obrante a folio 139 de esta encuadernación, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **CENTRAL DE INVERSIONES SA** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a FONDO NACIONAL DEL AHORRO, dentro del presente proceso.

En consecuencia téngase como demandante al cesionario **CENTRAL DE IVNERSIONES SA.**

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0019 de JAIME SANABRIA PARADA contra OLGA LUCIA FORERO REYES Y OTROS.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0060 de BANCO CAJA SOCIAL SA contra LINA MARIN CRUZ MONTES.

Del dictamen pericial presentado por el extremo ejecutante (Fl. 162 a 169) córrase traslado por el término de ley.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0077 de BANCO COOPERATIVA COOPCENTRAL contra MARIA XIMENA DEL CONSUELO GUARIN Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes informe proveniente del banco agrario.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2018-0082 de TITULARIZADORA COLOMBIA SA contra HECTOR CAYON BERMUDEZ Y OTRO.

En atención a la documental que precede, se pone de presente que la aclaración ordenada en auto adiado del 09 de noviembre de 2020, le corresponde realizarla directamente a la poderdante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **01 de diciembre de 2020**
Por anotación en estado **Nº 156** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0086 de CONJUNTO RESIDENCIAL PRADO DE CAMELIAS PH contra EDUARDO RUBIANO SALCEDO.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente al memorialista que una vez obre la comunicación respectiva, proveniente de la autoridad competente, se dispondrá lo pertinente frente a la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0134 de FINAMERICA SA cesionario EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA contra DIANA MILENA RIPPE HERRERA.

En atención a la solicitud que precede, los memorialistas deberán estarse a lo resuelto en proveído adiado de fecha 09 de noviembre de 2020, mediante el cual se dio trámite a cesión y se ordenó allegar poder en debida forma.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

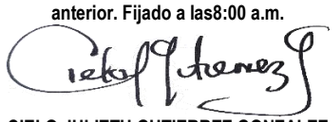

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0225 de BANCO FINANDINA S.A. contra HECTOR DUARTE DEEFEX.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en el escrito que milita a folio 68 de esta encuadernación, en el que indica que la parte demandada canceló las cuotas que adeudaba, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.
SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Conforme a lo solicitado en el memorial que se resuelve los oficios de desembargo deberán ser entregados a la actora, para el efecto téngase en cuenta la autorización que antecede.
TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandante y con las constancias del caso.
CUARTO: Sin costas para las partes.
QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0354 de FONDO DE EMPLEADOS CARUKKA contra AGUTIN OLARTE CASALLAS.

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0381 de JOSE SANDER ALZATE HIDALGO cesionaria LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE contra MAURICIO GUERRERO MONTAÑA.

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el despacho reconoce personería a **LUZ DARY PICO AGUILAR** como apoderada judicial de la demandante- cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0381 de JOSE SANDER ALZATE HIDALGO cesionaria LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE contra MAURICIO GUERRERO MONTAÑA.

Vencido como se encuentra el término de traslado del incidente, se impone a este Despacho pronunciarse frente al mismo, para lo cual teniendo en cuenta que el incidente planteado, no se encausa dentro de las nulidades taxativas dispuestas en el artículo 133 del C.G. del P., el Despacho de conformidad con el artículo 130 y 135 *ibídem*, RECHAZA DE PLANO la nulidad planteada.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0426 de BANCOLOMBIA SA contra JOSE ABELARDO RODRIGUEZ DE DIOS.

Se ordena a la secretaría proceda a desglosar la documental obrante a folio 137 a 144, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 2019-0426 del Juzgado de Origen **73** Civil Municipal de Bogotá, que actualmente conoce el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Realizado lo anterior, secretaría proceda a dar cumplimiento al inciso final del proveído adiado de fecha 05 de octubre de 2020 (Fl. 136) mediante el cual se ordenó correr traslado de las liquidaciones de crédito presentadas.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0490 de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDEITO FINCOMERCIO LTDA contra CAMILO SALAZAR NOREÑA.

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el despacho reconoce personería a **JOSE LUIS AVILA FORERO** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0490 de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA contra CAMILO SALAZAR NOREÑA.

Para mejor proveer en derecho respecto al requerimiento efectuado se requiere al libelista para que acredite el trámite dado al oficio Nro. 0405 de 21 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0603 de BANCO PICHINCHA contra CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ SOTELO.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 36 de esta encuadernación, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por *Adulfo Enrique Lago Mendoza* a la abogada **GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDEZ,** como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

De otro lado, por secretaría remítase las copias solicitadas por el demandado a través de correo electrónico (Fl. 38, C.1)

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0821 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA contra CARLOS ORJUELA.

En atención a la solicitud obrante a folio 57, el libelista deberá estarse a lo resuelto en proveído adiado del 06 de agosto de 2020 mediante el cual se ordenó prestar caución, para efectos de poder ordenar la aprehensión con destino al parqueadero por él indicado.

Respecto a la comunicación enviada, proceda a notificar conforme al 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0954 de BANCO DE OCCIDENTE SA contra B&B GROUP SAS.

Para mejor proveer en derecho respecto a la liquidación aportada, se requiere a las partes para que indiquen si a la fecha se siguen generando cánones.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0971 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra AYDA ESTHER PIÑERES DE VERGARA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se requiere al memorialista para que indique si revoca el poder conferido al abogado *Juan Carlos Rozo Parada.*

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)
)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1082 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA contra WALTER HERNAN SIERRA PADILLA.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios exceden el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica[2] para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	$7.630.851
Intereses Moratorios hasta 30/11/2019	$4.110.059,17
Primas de seguros	$10.026
Intereses de plazo	$621.455
Total a pagar	$ 12.372.391,17
- Abonos	$ 0
Neto a pagar	$ 12.372.391,17

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 30 de noviembre de 2019.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 30 de noviembre de 2019 en la suma de **$12.372.391,17.**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

CUARTO. Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

[2] Ver tabla de liquidación anexa.

Colombia
rior de la Judicatura
AL

ES CIVILES

Fecha 30/11/2020
Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1 **Juzgado** 110014303006

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/11/2017	30/11/2017	25	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 7.630.851,00	$ 7.630.851,00	$ 0,00	$ 621.455,00	$ 142.938,75	$ 142.938,75	$ 0,00	$ 8.395.244,75
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 7.630.851,00	$ 0,00	$ 621.455,00	$ 175.836,20	$ 318.774,95	$ 0,00	$ 8.571.080,95
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 7.630.851,00	$ 0,00	$ 621.455,00	$ 175.242,51	$ 494.017,46	$ 0,00	$ 8.746.323,46
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 7.630.851,00	$ 0,00	$ 621.455,00	$ 160.425,57	$ 654.443,03	$ 0,00	$ 8.906.749,03
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$ 0,00	$ 7.630.851,00	$ 0,00	$ 621.455,00	$ 175.168,26	$ 829.611,29	$ 0,00	$ 9.081.917,29
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$ 0,00	$ 7.630.851,00	$ 0,00	$ 621.455,00	$ 168.078,86	$ 997.690,15	$ 0,00	$ 9.249.996,15
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 7.630.851,00	$ 0,00	$ 621.455,00	$ 173.383,73	$ 1.171.073,88	$ 0,00	$ 9.423.379,88
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 7.630.851,00	$ 0,00	$ 621.455,00	$ 166.636,76	$ 1.337.710,64	$ 0,00	$ 9.590.016,64
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 7.630.851,00	$ 0,00	$ 621.455,00	$ 170.323,79	$ 1.508.034,43	$ 0,00	$ 9.760.340,43
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 7.630.851,00	$ 0,00	$ 621.455,00	$ 169.650,16	$ 1.677.684,59	$ 0,00	$ 9.929.990,59
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 7.630.851,00	$ 0,00	$ 621.455,00	$ 163.234,75	$ 1.840.919,34	$ 0,00	$ 10.093.225,34
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 7.630.851,00	$ 0,00	$ 621.455,00	$ 167.324,53	$ 2.008.243,87	$ 0,00	$ 10.260.549,87
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 7.630.851,00	$ 0,00	$ 621.455,00	$ 160.907,92	$ 2.169.151,80	$ 0,00	$ 10.421.457,80
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 7.630.851,00	$ 0,00	$ 621.455,00	$ 165.593,68	$ 2.334.745,47	$ 0,00	$ 10.587.051,47
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 7.630.851,00	$ 0,00	$ 621.455,00	$ 163.782,65	$ 2.498.528,12	$ 0,00	$ 10.750.834,12

01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 7.630.851,00	$ 0,00	$ 621.455,00	$ 151.606,81	$ 2.650.134,93	$ 0,00	$ 10.902.440,93
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 7.630.851,00	$ 0,00	$ 621.455,00	$ 165.367,58	$ 2.815.502,51	$ 0,00	$ 11.067.808,51
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 7.630.851,00	$ 0,00	$ 621.455,00	$ 159.668,29	$ 2.975.170,80	$ 0,00	$ 11.227.476,80
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 7.630.851,00	$ 0,00	$ 621.455,00	$ 165.141,39	$ 3.140.312,19	$ 0,00	$ 11.392.618,19
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 7.630.851,00	$ 0,00	$ 621.455,00	$ 159.522,29	$ 3.299.834,47	$ 0,00	$ 11.552.140,47
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 7.630.851,00	$ 0,00	$ 621.455,00	$ 164.688,79	$ 3.464.523,27	$ 0,00	$ 11.716.829,27
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 7.630.851,00	$ 0,00	$ 621.455,00	$ 164.990,56	$ 3.629.513,83	$ 0,00	$ 11.881.819,83
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 7.630.851,00	$ 0,00	$ 621.455,00	$ 159.668,29	$ 3.789.182,11	$ 0,00	$ 12.041.488,11
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 7.630.851,00	$ 0,00	$ 621.455,00	$ 163.329,10	$ 3.952.511,21	$ 0,00	$ 12.204.817,21
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 7.630.851,00	$ 0,00	$ 621.455,00	$ 157.547,96	$ 4.110.059,17	$ 0,00	$ 12.362.365,17

Capital	$ 7.630.851,00
Primas de seguros	$ 10.026,00
Total Interés de plazo	$ 621.455,00
Total Interes Mora	$ 4.110.059,17
Total a pagar	$ 12.372.391,17
- Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	$ 12.372.391,17

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1082 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA contra WALTER HERNAN SIERRA PADILLA.

Secretaría dé estricto cumplimiento al proveído adiado de fecha 09 de noviembre de 2020 (Fl. 66, C.1) mediante el cual se requirieron informes del área de entradas y reparto.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1100 de PINTURAS SUPER LTDA contra CARMEN STEPHANIE BARRIOS GARCIA.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios exceden el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica[3] para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	$6.239.999
Intereses Moratorios hasta 30/09/2020	$4.005.472,99
Total a pagar	$ 10.245.471,99
- Abonos	$ 0
Neto a pagar	$ 10.245.471,99

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 30 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 30 de septiembre de 2020 en la suma de **$10.245.471,99.**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora PINTURAS SUPER LTDA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

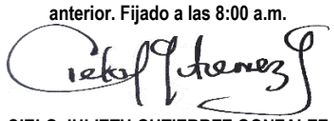

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

[3] Ver tabla de liquidación anexa.

Colombia
erior de la Judicatura
AL

ES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 30/11/2020
Juzgado 110014303006

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 6.239.999,00	$ 6.239.999,00	$ 134.918,23	$ 2.332.490,49	$ 0,00	$ 8.572.489,49
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 6.239.999,00	$ 130.566,03	$ 2.463.056,53	$ 0,00	$ 8.703.055,53
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 6.239.999,00	$ 133.559,60	$ 2.596.616,13	$ 0,00	$ 8.836.615,13
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 6.239.999,00	$ 128.832,17	$ 2.725.448,30	$ 0,00	$ 8.965.447,30
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 6.239.999,00	$ 132.383,43	$ 2.857.831,73	$ 0,00	$ 9.097.830,73
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 6.239.999,00	$ 131.515,12	$ 2.989.346,85	$ 0,00	$ 9.229.345,85
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 6.239.999,00	$ 124.711,42	$ 3.114.058,27	$ 0,00	$ 9.354.057,27
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 6.239.999,00	$ 132.631,26	$ 3.246.689,53	$ 0,00	$ 9.486.688,53
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 6.239.999,00	$ 126.791,90	$ 3.373.481,44	$ 0,00	$ 9.613.480,44
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 6.239.999,00	$ 127.902,63	$ 3.501.384,07	$ 0,00	$ 9.741.383,07
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 6.239.999,00	$ 123.353,20	$ 3.624.737,27	$ 0,00	$ 9.864.736,27
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 6.239.999,00	$ 127.464,98	$ 3.752.202,25	$ 0,00	$ 9.992.201,25
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 6.239.999,00	$ 128.527,23	$ 3.880.729,47	$ 0,00	$ 10.120.728,47
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 6.239.999,00	$ 124.743,52	$ 4.005.472,99	$ 0,00	$ 10.245.471,99

Capital	$ 6.239.999,00
Total Interes Mora	$ 4.005.472,99
Total a pagar	$ 10.245.471,99
- Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	$ 10.245.471,99

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1215 de ESPYN ESTUDIOS PROYECTOS Y NEGOCIOS LTDA ESPYN LTDA contra SANDRA CAMACHO SANDOVAL.

Para mejor proveer en derecho respecto al requerimiento solicitado, el libelista acredite el trámite dado al oficio Nro. 0206 de 3 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0052 de FLOR ANGELA CASTAÑEDA MALAGON Y OTRO contra SEVEN C&V LTDA.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOScd4
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0912 de BANCO FINANDINA SA contra JOSE EDUARDO MAHECHA LINARES.

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fol. 37, C.1) por valor de **$23.532.780,84** con corte de 31 de marzo de 2020, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

De otro lado, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO FINANDINA SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2019-1697 de BANCO DAVIVIENDA SA contra MARIA TERESA RUIZ VALLEJO Y OTRO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

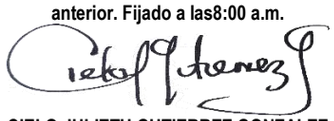

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD